

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Réglstrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

TOMO LXXV.

PACHUCA DE SOTO, 24 DE OCTUBRE DE 1942.

NUM. 40.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de enteros de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

P. O D E R E J E C U T I V O

8011

JUNTA DE BENEFICENCIA PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO

ADMINISTRACION GENERAL

MOVIMIENTO GENERAL del Montepío de la Beneficencia Pública del Estado, correspondiente al mes de septiembre que terminó.

DISTRIBUCION INGRESOS EGRESOS

Existencia el día 1º de septiembre de 1942.....	\$	1,070.18	
Desempeño al 5%		3,826.75	
Interés al 5%		191.35	
Desempeño al 10%		1,893.00	
Interés al 10%		189.36	
Desempeño al 15%		1,487.75	
Interés al 15%		223.18	
Desempeño al 20%		3,912.25	
Interés al 20%		782.45	
Desempeño al 25%		777.00	
Interés al 25%		194.29	
Ventas en el mes		975.00	
Interés de las Ventas		249.05	
Demasías pendientes de pago		127.40	
Diferencia por Réditos		23.97	
Prestado durante el mes	\$	13,734.25	
Nóminas 1ª y 2ª quincenas		725.00	
Demasías pagadas en el mes		26.60	
Gastos según notas		124.51	
Saldo para el día 1º de octubre de 1942.....		1,312.62	
Sumas iguales...\$	\$	15,922.98	\$ 15,922.98

Pachuca Hgo., a 30 de septiembre de 1942.—El Gerente del Montepío, *Arnulfo Figueroa y Aguilar*.—Intervine, *Darío Ibarquengoytia Jr.*—Rúbricas.

GASTOS GENERALES del Montepío de la Beneficencia Pública del Estado, correspondientes al mes de septiembre próximo pasado.

Recibo carpintero por varias composturas	\$	72.00
Nota «Ocadiz» por papel y cartoncillo para boletos		20.98

S U M A R I O :

PODER EJECUTIVO.

8011. Movimiento General del Montepío de la Beneficencia Pública del Estado. 267.

SECCION AGRARIA

3939-6. Resolución en el expediente agrario por dotación de ejidos al poblado denominado «TAMOYON PRIMERO», del Municipio de Huautla ex-Distrito de Huejutla, de este Estado. 267 68 69.

6308. Solicitud de ejidos presentada por los vecinos del poblado de Tepetates, Hgo. 269.

5695. Solicitud de ejidos presentada por los vecinos del poblado de Taxquí, Hgo. 270.

GOBIERNO FEDERAL.

8068. Solicitud presentada por el señor Inocencio Castro Rodríguez para aprovechar las aguas del río San Lorenzo o Grande de Tulancingo, Hgo. 270 71.

8061. Solicitud presentada por el Sr. Miguel García Muñoz para aprovechar las aguas del arroyo de El Chorro, de San Bartolo Tutotepec, Hgo. 271 72.

AVISOS Judiciales y Diversos. 273 74.

Recibo teléfono.....	«	6.25
Un libro y papel cartoncillo.....	«	7.40
Nota Olangua y compostura pistola.....	«	6.00
Gastos menores según nota.....	«	7.03
Artículos eseritorio.....	«	4.85

SUMA..... \$ 124.51

Pachuca, Hgo., a 30 de septiembre de 1942.—El Gerente del Montepío, *Arnulfo Figueroa y Aguilar*.—Intervine, *Darío Ibarquengoytia Jr.*—Rúbricas.

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES

3939-6

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 1096, seguido en la Comisión

Agraria Mixta, por dotación de ejidos al poblado denominado TAMOYON PRIMERO, del Municipio de Huautla, ex-Distrito de Huejutla, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha 19 de junio de 1937, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 8 de julio del mismo año; la publicación de Ley, tuvo efecto en el número 34 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 8 de septiembre de 1937.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 63, fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los vecinos, el C. Miguel Vite y Representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales el C. David Hurtado. La diligencia del levantamiento del censo agro-pecuario, tuvo lugar el día 31 de agosto del año próximo pasado, obteniéndose los siguientes resultados: Censo general de habitantes 271, con 61 jefes de familia y 83 capacitados. El censo pecuario, está formado por 106 cabezas de ganado mayor y 109 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo dispuesto por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta tomó en consideración los siguientes datos que obran en su Sección Técnica: El poblado de que se trata, está situado geográficamente a los 21 grados 1 minuto latitud Norte y 98 grados 17 minutos longitud Oeste del meridiano de Greenwich; su clima es templado; la época de lluvias está comprendida entre los meses de junio a octubre y la de heladas en los de noviembre a febrero, siendo muy irregulares; los cultivos principales de la región son maíz, frijol, tabaco, caña de azúcar, etc., y la vegetación espontánea en su totalidad exuberante.—Fincas afectables: TAMOYON PRIMERO, propiedad del señor Gregorio Castillo e hijos, con las siguientes superficies y clasificaciones:

Temp. y mte laborable	806-00-00 Hs.
Ocup. poblados	8-00-00 Hs.
Ocup. caminos	4-00-00 Hs.
Total	818-00-00 Hs.

El estudio de la finca anterior, aparece consignado en la Resolución dictada por el suscrito en el expediente agrario de Aquezpalco, Municipio de Huautla, Hgo., que conforme a lo ordenado por el artículo 66 del Código Agrario en vi-

gor, sirvió de base para resolver el conjunto que comprende el citado Municipio, abarcando en todos los poblados existentes en la región.

Resultando Cuarto.—Que en la tramitación del expediente, no compareció ninguno de los propietarios notificados como presuntos afectados en el levantamiento del censo agro-pecuario.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen;

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos promovida por y a favor de los vecinos del poblado de TAMOYON PRIMERO, está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que en la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta cumplió fiel y exactamente con lo dispuesto en los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68, de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la formación del censo agro-pecuario, se viene en conocimiento de que existen 83 individuos que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e) del artículo 44 Reglamentario, para tener derecho a dotación ejidal.

Considerando Cuarto.—Que tal como se asienta en su dictamen la Comisión Agraria Mixta, y en relación con el estudio contenido en la Resolución de 10 de febrero de 1937, y considerando relativos de la Resolución dictada por el suscrito, en el expediente de AQUEZPALCO, del Municipio de Huautla, Hgo., de conformidad con lo ordenado por el artículo 66 Reglamentario, es de aceptarse y se acepta la distribución de los terrenos reservados en dicho Fallo para cubrir la presente dotación, afectando la finca de TAMOYON PRIMERO con 606 Hs., 00 As., 00 Cs., de terrenos de temporal y monte laborable, para formar 78 parcelas ejidales, 1 para la Escuela del lugar y el resto para igual número de capacitados.

Dentro del ejido, además de la superficie anterior, quedarán comprendidas 6 Hs. correspondientes a la finca de que se trata, y que actualmente están ocupadas por caserío del poblado denominado El Trapiche.

Considerando Quinto.—Con la determinación anterior, de hecho se aceptan como buenas las pruebas y constancias que contiene la resolución de Aquezpalco, mismas que en el presente caso sirven para afectar la finca en cuestión reduciéndola al mínimo de la pequeña propiedad.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 66 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero — Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado TAMOYON PRIMERO, del Municipio de Huautla, ex-Distrito de Huejutla, de este Estado.

Segundo. — Es de dotarse y se dota a los vecinos del poblado antes citado, con una extensión total de 606 Hs. 00 As 00 Cs, seiscientos seis hectáreas, de terrenos de temporal y monte labonable, que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán íntegramente de la finca de TAMOYON PRIMERO; en el concepto de que dichos terrenos servirán para cubrir las necesidades económico-individuales de los beneficiados.

Dentro del ejido, además de la superficie anterior, quedan comprendidas 6 Hs. de la misma finca de Tamoyón Primero que actualmente están ocupadas por caserío del poblado.

Tercero. — Las tierras pasarán a poder de los vecinos beneficiados, con todos sus usos, acciones, servidumbres y costumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos que señala el artículo 74 Reglamentario, para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados; debiéndose a salvo los derechos de esos mismos propietarios, para que en su oportunidad gestionen la indemnización que les corresponde de acuerdo con la Ley. En la inteligencia de que para la explotación y conservación de los montes, los beneficiados quedan sujetos a las disposiciones que sobre el particular dicte la Secretaría de Agricultura y Fomento.

Cuarto — Se dejan a salvo los derechos de los capacitados, a quienes por la carencia de tierras no se les fija parcela ejidal, para que en su oportunidad, conforme a la Ley, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto. — El Ingeniero ejecutor, bajo su responsabilidad, deberá dejar debidamente señalada y deslindado el ejido que se concede, así como la pequeña propiedad, que se fija a la finca afectada.

Sexto. — Pásese esta Resolución al Comité Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificados correspondientes, y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos treinta y nueve. — El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez.* — Rúbrica. — El Secretario General de Gobierno, *Lic. Manuel Yáñez.* — Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca de Soto, 29 de junio de 1940.

El Srío. de la Comisión Agraria Mixta, ING. FERNANDO CRUZ CHAVEZ. — Rúbrica.

S O L I C I T U D E S

6308

Al margen un sello que dice: — República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Comisión Agraria Mixta.

Al margen: ACUERDO. Pachuca de Soto, 7-29-42. — Instáurese — Una rúbrica. — Al centro: Al C. José Lugo Guerrero. Gobernador Constitucional del Estado. — Palacio de Gobierno. — Pachuca, Hidalgo. — El suscrito Mariano Cortés, Presidente del Comisariado Ejidal del Ejido de TEPETATES, HGO., en representación de todos los ejidatarios legalmente censados del lugar de mi cargo, con el debido respeto hago manifestar a usted que teniendo un total de 137 ejidatarios con derecho a parcela, y no siendo suficientes para completar lo que tenemos en posesión definitiva de 624 SEISCIENTAS VEINTICUATRO HECTAREAS de temporal, solamente tienen cada ejidatario cinco hectáreas las que no son suficientes para el sostenimiento de cada padre de familia careciendo del completo de sus parcelas de acuerdo con lo que marca la Ley Agraria en vigor.

Suplicamos a usted de la manera más atenta y respetuosa que habiendo tierras ociosas en el poblado circunvecino de este lugar denominado que es en Tepeapulco, pedimos atentamente la ayuda de usted para que obtengamos de esas Autoridades Agrarias competentes del Estado, la ayuda para que se nos permita dotarnos la AMPLIACION provisional ya que por circunstancias muy económicas solicitamos de esa su valiosa ayuda.

Esperando vernos favorecidos y pendientes de sus respetables órdenes para su resolución a que seamos acreedores, nos es grato ponernos como siempre respetuosos a su digno cargo. — Tierra y Libertad. — Poblado de Tepetates, Hgo., a 28 de julio de 1942. — El Presidente del Comisariado Ejidal prop., Mariano Cortés. — El Srío. del Presidente del Comisariado, Antonio Pérez. — El Pdte. del Consejo de Vig., Ascención Ortega. — Rúbricas. — c. c. al C. Ing. Sen. Fernando

Cruz Chávez, Srío. de la Comisión Agraria Mixta —c. c. al C. Ing. Fernando Foglio Miramontes, Jefe del Departamento Agrario.— México, D. F. —F. Peña, Miguel García, M. López, Juan Pérez, Gregorio E., Herculano H., Simón Ortega, Narciso Ortega, Juan Pérez, L. Dorantes.— Huellas digitales.—Carlos Alvarez.—Rúbrica.—Antonio Pérez, Luis Sánchez, José Franco, Tomás Franco, Luis Hernández, Lucio Ortega, Cleto Hernández, Pedro Pérez, Adolfo Sánchez, Huellas digitales.—José Rodríguez, Jesús Huerta, Aurelio Cruz.—Rúbricas.—Pedro Huerta, Pedro Hernández, Jesús López, Bonifacio Munguía.—Huellas digitales.—Francisco Flores, Aristeo Flores, Encarnación Alvarez.—Rúbricas.

Por El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 6 de agosto de 1942.

EFRAIN SEGOVIA H.—Ofc.

5695

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal. México, D. F.—Departamento Agrario.—Otro que dice: Comisariado Ejidal de Taxquí, Municipio de Huichapan. Estados Unidos Mexicanos.—ACUERDO.—Pachuca de Soto, 10-VII de 1942.—Instáurese el Exp. como Nuevo Centro de Población Agrícola.—Una rúbrica.—Al centro: Al C. Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca de Soto, Hgo.—Los suscritos, vecinos del poblado de Taxquí, o peones acasillados de la Hacienda de Taxquí, Estado de Hidalgo, Municipio de Huichapan, empadronados en el censo agrario del núcleo de población, pero sin haber obtenido parcela en esta última población, y teniendo derecho a ella conforme a los artículos 112 y 113 del Código Agrario vigente, ante usted, atentamente solicitamos se sirva acordar que previos los trámites legales, se nos conceda la formación de un nuevo centro de población agrícola, en el lugar en que se considere más adecuado, permitiéndonos proponer las fincas siguientes que cuentan con terrenos suficientes de acuerdo con el Código Agrario: Rancho Divisadero, Municipio de Huichapan, Estado Hidalgo. En igual forma señalamos a los Ejidos Maxthá Zamorano, Municipio Huichapan, Estado Hgo., en los cuales hay (parcelas vacantes, terrenos laborables) no cultivados, por lo que de acuerdo con el artículo 240 del Código Agrario, manifestamos el propósito firme de trasladarnos y arraigarnos al lugar que señale el Departamento Agrario para la formación del Nuevo Centro de Población Agrícola.—Protestamos lo necesario.—Poblado de Taxquí a 4 de

julio de 1942.—Rosendo García, Severino Resendiz, Jesús I. García, Mateo Calleja.—Un nombre ilegible.—Rúbricas.—Pedro Cruz, Cornelio Cruz, Severiano Chávez, Braulio Chávez, Lucio Chávez, Fernando Chávez, Catarino Chávez, Guadalupe Bautista, Leobardo Cruz, Lucas Cruz, Porfirio Torres, Ernesto Chávez, Gilberto Nieto.—Rúbricas.—Daniel G.—Rúbrica.

c. c. p. C. Presidente de la Comisión Agraria Mixta.—c. c. p. el C. Jefe del Depto. Agrario.—López 14, México, D. F.

Por El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 16 de julio de 1942.

EFRAIN SEGOVIA H.—Ofc.

G O B I E R N O F E D E R A L

8068

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos,—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.

DIRECCION GENERAL DE AGUAS

DEPARTAMENTO DE AGUAS

México, D. F., a 3 de octubre de 1942.

Al C. Inocencio Castro Rodríguez.

Calle de Mina número 6.

Cuauhtepic, Hidalgo.

Esta Secretaría, con fundamento en el Artículo 24 de la Ley de Aguas vigente, de 30 de agosto de 1934 y 71 de su Reglamento y considerando que ha cumplido usted con los requisitos legales correspondientes, ha tenido a bien acordar se le extienda permiso provisional para el aprovechamiento de las aguas del río San Lorenzo o Grande de Tulancingo, declarado de propiedad nacional el 2 de mayo de 1923, según publicación hecha en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente al 31 del mismo mes y año, para riego de terrenos de su propiedad denominados "La Presa", sitos en el Municipio de Cuauhtepic, del Estado de Hidalgo, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA.—Se concede al C. Inocencio Castro Rodríguez, a quien se denominará "El Permisionario" en lo subsecuente, permiso provisional para que sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del río San Lorenzo o Grande de Tulancingo, Municipio de Cuauhtepic, Estado de Hidalgo.

SEGUNDA.—El permisionario podrá derivar en virtud de este permiso, un gasto máximo de 1.04 litros por segundo, durante todo el año, a razón de 24 horas diarias, hasta completar un volumen anual de 32,797 metros cúbicos, que se destinarán al beneficio de cuatro hectáreas de terreno de su propiedad denominados "La Presa" (fracción del ex-rancho de Herrera), definidos por las siguientes colindancias: Al Norte, Rancho de San Aparicio; al Este, Rancho de San Agustín del Carmen y río de San Lorenzo de por medio; al Oeste, Herculano Olivera; al Sur, Inocencia Rodríguez.

TERCERA.—La toma o derivación de las aguas se hará en la margen izquierda en el lugar denominado "La Presa", que dista aproximadamente 850 metros aguas arriba del punto donde van a aprovecharse.

CUARTA.—Las obras mediante las cuales se hará la derivación y aprovechamiento de las aguas, consistirán en:

a).—Una presa de mampostería de piedra construida a través del cauce de la corriente, de sección trapesoidal de 0.70 metros de ancho en la corona, 1.80 metros de base y 1.80 metros de altura, siendo su longitud de 14.00 metros.

b).—Una boca-toma que se construirá en la margen izquierda del río de San Lorenzo y de la que se desprende un canal cavado en tierra, taludes de 1 x 1, pendientes de 0 001 y con desarrollo total de 850 00 metros hasta llegar al terreno de riego.

QUINTA.—El permisionario se obliga a:

I.—Principiar las obras en un plazo de dos meses contados a partir de la fecha del presente permiso, y a concluir las en un plazo de un año, a contar de la fecha de la iniciación de la construcción.

II.—Construir las obras necesarias para no interrumpir las vías públicas o privadas de comunicación, a fin de no perjudicar las obras hidráulicas pre-existentes, y en general, para no causar perjuicios a otras propiedades ni a su explotación, solicitando previamente de esta Secretaría o por su conducto de la de Comunicaciones y Obras Públicas o del Gobierno del Estado de Hidalgo, según el caso, la aprobación de los proyectos respectivos, dando aviso a la primera de dichas Secretarías, una vez concluidas para que sean recibidas por quien corresponda.

III.—Permitir las inspecciones que ordene esta Secretaría respecto a las obras que por virtud de este permiso se establezcan, dando las facilidades necesarias a las personas que con tal objeto se comisionen.

IV.—Presentar dentro de un plazo de dos meses, contado a partir de la fecha del presente permiso, un certificado de la Autoridad local, en el que conste la fecha en que inició los trabajos, como lo previene el Artículo 77 del Reglamento de la Ley de aguas vigente.

SEXTA.—Este permiso será revocado, administrativamente, por cualquiera de las causas siguientes.

I.—Porque el permisionario deje transcurrir alguno de los plazos que señala la fracción I, de la Cláusula Quinta sin dar cumplimiento a lo estipulado.

II.—Porque no presente en tiempo oportuno el certificado a que se refiere la fracción IV, de la propia Cláusula Quinta.

III.—Porque surja oposición fundada a juicio de la Secretaría y no se llegue a un avenimiento entre el permisionario y el opositor.

IV.—Porque lo justifique así el interés público.

SEPTIMA.—De conformidad con lo prevenido por el Artículo 78 del propio Reglamento, el permisionario deberá dar a la Secretaría el aviso de haber terminado las obras, inmediatamente después de su conclusión y comunicará la fecha en que haya principiado a utilizar las aguas, para que a partir de éstas, se cuenten los dos años de uso a que se refiere el Artículo 29 de la Ley.

OCTAVA.—El plazo para presentar oposiciones a este permiso será el prevenido por el Artículo 28 de la Ley de Aguas vigente y en caso de haberlas, se tramitará, como lo previene el Artículo 74 del Reglamento de la propia Ley, de acuerdo con los Artículos 84 y 92 del mismo.

NOVENA.—En caso de que proceda una oposición, y como consecuencia de ello se provoque este permiso, queda obligado el permisionario a suspender desde luego el uso de las aguas como lo dispone el Artículo 76 del Reglamento tantas veces citado.

Reitero a usted mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—El Secretario, Ing. Marte R. Gómez.

8061

**DIRECCION GENERAL DE AGUAS
DEPARTAMENTO DE AGUAS**

OFICIO dirigido al C. Miguel García Muñoz, Representante de la Cooperativa de Cafeteros de Hidalgo San Bartolo Tutotepec, Hgo., Vía Honey, comunicándole que se da por de-

sistido de su solicitud de concesión de aguas mansas del arroyo denominado El Chorro que existe en el Municipio de San Bartolo Tutotepec del Estado de Hidalgo, y que se utilizarán para producción de fuerza motriz en la cantidad de 20 litros por segundo.

“Al margen superior izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Ejecutivo Federal, México, D. F.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—Al margen superior derecho.—Dirección General de Aguas.—Departamento de Energía Hidráulica y Pequeñas obras de irrigación.—Número del Oficio 201.6 401. 4399.—Expediente 3171.

ASUNTO.—Se hace recordatorio de su solicitud que tiene presentada.—Tacubaya, D. F., a 30 de abril de 1942.—Al C. Miguel García Muñoz, Representante de la Cooperativa de Cafeteros de Hidalgo San Bartolo Tutotepec, Hgo.—Vía Honey.—Habiéndose hecho el estudio del expediente 67 del Departamento de Energía Hidráulica y Pequeñas Obras de Irrigación de esta Dirección, que tiene usted iniciado con la solicitud de concesión de aguas mansas del arroyo denominado El Chorro, que existe en el Municipio de San Bartolo Tutotepec del Estado de Hidalgo, y que se utilizarán para producción de fuerza motriz en la cantidad de 20 l. p. s. que se aprovecharán durante 365 días en el año, a razón de 24 horas diarias hasta completar un volumen anual de 360,720 metros cúbicos, se encontró que ha pasado demasiado tiempo sin que haya usted promovido gestión alguna para seguir la tramitación del expediente respectivo, no obstante que en él existe el proyecto de las obras que se piensa ejecutar, esta falta de precaución amerita darle por desistido; pero por equidad se le concede un plazo de treinta días por si insiste en la prosecución de la tramitación de dicho expediente, plazo que deberá contarse a partir de la fecha del presente oficio en la inteligencia de que si en ese plazo no lo verifica se le aplicará la pena expresada.—Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO.—NO REELECCION.—El Director.—Ing. Federico Peña Aguirre.—Rúbrica.—Al margen nota que dice vence el 30 de mayo de 1942 más dos rúbricas”.

Es copia.—México, D. F., a 23 de septiembre de 1942.—El C. Oficial Mayor, Ing. Eduardo Morillo Sosa.

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al C. Gobernador Constitucional del Estado. Pachuca, Hgo. Los suscritos, vecinos del poblado de EPAZOYUCAN, o peones acasillados de la hacienda..... Estado de Hgo., Municipio de Epazoyucan, empadronados en el censo agrario del núcleo de población, pero sin haber obtenido parcela en esta última población, y teniendo derecho a ella conforme a los artículos 112 y 113 del Código Agrario vigente, ante usted, atentamente, solicitamos se sirva acordar que previos los trámites legales, se nos conceda la formación de un nuevo centro de población agrícola, en el lugar en que se considere más adecuado, permitiéndose proponer las fincas siguientes que cuentan con terrenos suficientes de acuerdo con el Código Agrario: Hacienda Zontecomate, y Jonatitlán, Municipio Zempoala Epazoyucan, Estado de Hidalgo. En igual forma señalamos a los ejidos..... Municipio..... Estado....., en los cuales hay (parcelas vacantes) (terrenos laborables) no cultivados, por lo que de acuerdo con el artículo 240 del Código Agrario, manifestamos el propósito firme de trasladarnos y arraigarnos al lugar que señale el Departamento Agrario para la formación del Nuevo Centro de Población Agrícola.—Protestamos lo necesario.—Epazoyucan, a 12 de julio de 1942.—Vicente Islas, Tiburcio León, Jesús Barraza, José Murcio, J. Carmen Hernández, Julio Rodríguez, Buenaventura Estrada, Jesús Sánchez, Concepción Sánchez, Juan Sánchez, Manuel Ruiz, Cándido Islas, Alfredo Rodríguez, Francisco Canales, Vicente Ramos, Ramón Islas, Albino Corona, Manuel Trejo, M. Trejo, Angel Canales, Juan Rodríguez, Emilio López, Manuel Gómez, Matías Canales, Antonio Canales.

Es copia fiel que Certifico, concuerda con su original.—México, D. F., a 24 de julio de 1942.—El Secretario General, Ing. Julián Rodríguez Adame.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS:

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice:

“Artículo 352.—Si los bienes embargados fueren raíces, se anunciará su venta en pública subasta, por medio de edictos que se publicarán a lo menos POR TRES VECES.....”

CONDICIONES :

Este Periódico se publicará los días 1o., 8, 16 y 24 de cada mes.

Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos. Se expenden en las Administraciones de Rentas.

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o al precio que fija el artículo 4o. frac. III de la Ley de Ingresos vigente.

Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

7832

JUZGADO CONCILIADOR DEL MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN

AVISO.

HIGINIA PARDO VIUDA DE MARTINEZ, promovió diligencias información ad perpetuam acreditar adquisición por prescripción positiva predio urbano ubicado Calle Leandro Valle 7 esta ciudad, lindando: Norte, veintitres metros diez centímetros, Telésforo Pérez Escamilla; Oriente, siete metros noventa centímetros, Tomasa Guzmán de Martínez; Sur, veintitres metros sesenta centímetros, José Galindo, y Poniente, cuatro metros, calle su ubicación. Convócanse interesados deduzcan derechos treinta días después publicación tres veces consecutivas este aviso Periódico Oficial Estado.

Ixmiquilpan, Hgo., a 24 de septiembre de 1942.— El Secretario, *Salvador Acosta V.* 3-2

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, octubre 2 de 1942.—Recibido, octubre 9 de 1942.

7838

JUZGADO DE 1a. INSTANCIA DEL DISTRITO

DE ACTOPAN.

AVISO.

EULALIA MARTINEZ, solicita ante este Juzgado de 1ª Instancia, se le declare propietaria por prescripción, en jurisdicción voluntaria, de los terrenos «La Pal-

ma» y «Vivienda» que forman uno, ubicado en Rosario, Municipio de Francisco I. Madero, de este Distrito, que linda: Norte, con Manuel Arteaga y Luis Olguín; al Oriente, con Micaela Martínez; al Sur, con Isaac Arteaga, y Poniente, con Atenógenes Pacheco y carretera, y segundo predio linda: al Norte, con Atenógenes Pacheco; al Oriente, con Gerónimo Pacheco; Sur, con Bartolo Hernández, Austreberta Sánchez y al Poniente Herlindo Arteaga:

Efectos artículo 3029 Código Civil, se publica el presente en parajes públicos y por dos veces en Periódico Oficial y «Observador» de Pachuca, Hidalgo.

Actopan, Hgo., 27 de agosto de 1942.—El Secretario, *Benjamín Vieyra Guerrero.* 2-2
Recibido, octubre 9 de 1942.

8187

JUZGADO CONCILIADOR DEL MUNICIPIO

DE NOPALA DE VILLAGRAN

AVISO.

ESTEBAN QUIJADA, promueve en este Juzgado diligencias jurisdicción voluntaria, acreditando propiedad y posesión por prescripción, predio rústico SIN NOMBRE ubicado Ranchería EL CERRO este Municipio, superficie una hectárea, Cincuenta Centiáreas, lindando: Norte, camino al Cerro; Sur, Pablo Quintanar; Oriente, Plácida Romero; Poniente Pablo Quintanar.

Efectos artículo 3029 Código Civil, publíquese dos veces Periódico Oficial Estado.

Nopala de Villagrán, Hgo., octubre 10 de 1942.— El Secretario del Juzgado, *Miguel Zúñiga.* 2-1

Recaudación de Rentas.—Nopala de Villagrán, Hgo.—Derechos enterados, octubre 15 de 1942.—Recibido, octubre 22 de 1942.

8203

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE TULANCINGO.

CITACION.

En el juicio ordinario civil sobre rescisión convenio y entrega de un hijo promovido por el Sr. Agustín del Razo contra la Sra. Esperanza Ramos, por auto de esta fecha se manda citar a la demandada para que en término de veinte días contados de la última publicación en Periódico Oficial del Estado, se presente este Juzgado conocer asunto y recoger copias traslado que será por nueve días del siguiente de notificada, debiendo hacerse esta publicación por tres veces consecutivas.

Tulancingo, 16 de octubre de 1942.—El Secretario, *Sadot F. Ruiz.* 3-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, octubre 20 de 1942.—Recibido, octubre 22 de 1942.

8140

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE METZTITLÁN.

EDICTO.

CONVOCASE interesados sucesión de Margarita Badillo Gómez, para que se presenten a deducir derechos dentro del término legal, contados desde el siguiente día a la segunda publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado.

Metztitlán, Hgo., 9 de octubre de 1942.—El Secretario, *Ramón Hernández Islas*. 3—1

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, octubre 12 de 1942.—Recibido, octubre 22 de 1942.

8150

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO.

En Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Wilfrido Lechuga, contra Elena Reyes Vda. de Hernández, convócanse postores remate primera almoneda casa número quince calle Aldama Mineral del Monte de este Distrito Judicial con siguientes colindancias: Norte, 61 metros diferentes tramos propiedades Abundio Rodríguez y Cia. Real del Monte y Pachuca; Sur, 93 metros 20 centímetros con Lorenzo Téllez, Teatro Hidalgo, calle de Galeana y Candelario Ruiz hoy sucesión; Oriente, 79 metros con camino Omitlán hoy calle de Guerrero y sucesión de Candelario Ruiz; por el Poniente, 21 metros 50 centímetros con calle su ubicación y 42 metros 70 centímetros con Lorenzo Téllez, Teatro Hidalgo, So-fía y Loreto. Amador, siendo superficie 1868 metros 48 centímetros cuadrados.

Remate que tendrá lugar local este Juzgado once horas décimo día hábil siguiente última publicación Periódico Oficial y Renovación editarse esta ciudad que harás de siete en siete días por dos veces. Será postura legal la que cubra las dos terceras partes cantidad treinta y dos mil pesos, valor pericial.

Pachuca, Hgo., 20 de octubre de 1942.—El Actuario, *Nicolás Franco*. 2—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 21 de 1942.—Recibido, octubre 22 de 1942.

DIVERSOS

7744

RECAUCACION DE RENTAS DE EL CARDONAL

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Solicítase postores para remate del predio rústico denominado «San Isidro» y Anexos ubicado Pueblo del Sauz de este Municipio, embargado a Porfirio Valencia por adeudo contribuciones al Fisco del Estado. Es postura legal la que cubra las dos terceras partes de..... \$ 358.00 cs. (TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS, valor Fiscal hecha ya la deducción de Ley Diligencia verificarás esta Recaudación de Rentas, once horas décimo día hábil siguiente tercera publicación de este aviso en Periódico Oficial del Estado.

Cardonal, Hgo., 14 de septiembre de 1942.—El Recaudador de Rentas, *Alfonso E. Ramírez*. 3—3

Recaudación de Rentas.—Cardonal.—Derechos enterados, septiembre 14 de 1942.—Recibido, octubre 8 de 1942.

7920

RECAUDACION DE RENTAS DE ACATLAN

EDICTO.

De acuerdo con lo que previene el artículo 325 de la Ley de Hacienda vigente, se hace del conocimiento de la señora Aurora Madariaga y Escorza que adeuda a la Hacienda Pública del Estado la cantidad de CIENTO UN PESOS, CUARENTA Y DOS CENTAVOS, por contribuciones prediales vencidas correspondientes al predio urbano de su propiedad ubicado en el Barrio de Chautenco de esta Cabecera, que a las once horas del tercer día hábil siguiente a la última publicación del presente edicto que se hará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, se llevará a cabo, en su propiedad objeto del adeudo, la diligencia del requerimiento por el adeudo citado.

Acatlán, Hgo., a 6 de octubre de 1942.—El Recaudador de Rentas, *Roberto Ramírez*. 3—2

Recaudación de Rentas.—Acatlán.—Derechos enterados, octubre 6 de 1942.—Recibido, octubre 15 de 1942.

8691

RECAUDACION DE RENTAS DE METZQUITITLAN

A V I S O .

Se avisa al público en demanda de postores que a las diez horas del día 30 de octubre próximo en los estrados de esta Recaudación de Rentas, tendrá verificativo el remate de un predio urbano conocido con el nombre de CANAL DE PIEDRA ubicado en Milpillás de este Municipio embargado al señor David Chávez, por adeudo de contribuciones al Fisco del Estado.

Será postura legal la que conforme a la Ley cubra las dos terceras partes de la cantidad de cuarenta pesos, valor que representa la propiedad embargada.

Metzquititlán, Hgo., septiembre 30 de 1942.—El Recaudador de Rentas, *Erasto Viveros*. 3—1

Derechos enterados, octubre 9 de 1942. Recibido, octubre 23 de 1942.